



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”  
“AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”



## RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 023 - 2019 - MDC

Catacaos, 30 de Enero de 2019.

### VISTO:

Escrito con Registro de Trámite Documentario N°092 de fecha 04 de enero de 2019, suscrito por trabajadores que se encuentran laborando de manera momentánea con Medida Cautelar; Informe N° 0031-2019-MDC-SGP de fecha 15 de enero del 2019, suscrito por la responsable de la Sub Gerencia de Personal; Informe N° 0021-2019/MDC.GAJ de fecha 28 de enero del 2019, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica; y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante solicitud ingresado por Mesa de Partes de esta entidad municipal es que las personas de Jhon Edwin Galecio Gonzales; José Máximo Aquino Mendoza; José del Carmen Yarlequé Fernández; Jorge Farro Chiroque; Rina Berrú Tenazoa; Jorge Luis Canova Rivas; Zoraida S. Ipanaque Sánchez; Alberto Teófilo Albán Zapata; Lourdes Albuja Zavala; Javier Eduardo García Lupuche; Justo Hernán Monzón Torres; Humberto Naquiche Vilchez; Buenaventura Ramos Marigorda; Juan Francisco Valencia Antón; Raúl Yarlequé Yarlequé; requieren se les atienda su pedido respecto al otorgamiento de Escolaridad; previsto en la Ley de la materia y el Pacto Colectivo que se ha suscrito entre el Sindicato de Trabajadores Municipales y los representantes de esta entidad edil; el mismo que sustentan el Informe Legal N°310-2012-SERVIR/GG-OAJ; el mismo que indican les faculta a que al ser repuestos por mandato judicial por la Ley 276; 728 y/o 1057 les corresponde el goce de escolaridad.

Que mediante Informe N° 0031-2019-MDC-SGP de fecha 15 de enero del 2019, suscrito por la responsable de la Sub Gerencia de Personal, alcanza a la Gerencia de Asesoría Jurídica información respecto a las condiciones laborales del personal que se encuentran BAJO MEDIDA CAUTELAR; señalándose que los mismos se encuentran en la Planilla Locación de Servicios; por lo que frente a lo manifestado es que será necesario poder dilucidar la controversia mediante el análisis jurídico que la Gerencia de Asesoría Jurídica desarrolle.

Que, el Código Procesal Civil ha señalado en su Artículo 612° que **“Toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria, instrumental y variable”**; siendo que



## Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 023 - 2019 - MDC**



-2-

conforme lo señala *Carnelutti* y *Calamandrei*: “Lo que se busca es mantener un *status quo* respecto de determinadas situaciones vinculadas a la pretensión principal, ya que en caso ello no se pueda hacer de manera preventiva, la decisión final no será plenamente cumplida. De ahí la necesidad del dictado de medidas cautelares que aseguren el resultado del proceso principal, que debe estar claramente delimitado”.

Que, siendo ello así es importante desarrollar una adecuada valoración caso por caso respecto a las decisiones que se han tomado en cada uno de los trabajadores a los que se les ha otorgado medida cautelar provisoria de reposición; siendo que de la evaluación efectuada en cada uno de los expedientes judiciales de los trabajadores solicitantes se tiene que las Resoluciones Cautelares han Ordenado que se les reponga bajo la misma condición laboral en el cargo que venía desempeñándose al momento del cese u otra de similar nivel; siendo que esta Entidad al venir contratándolos bajo la modalidad de servicios no personales ha mantenido dicha condición laboral; lo que debe ser tomado en cuenta a fin de resolver la presente controversia.

Que, frente a ello es oportuno señalar que las Opiniones que ha emitido Servir no poseen carácter vinculante; ello más aun por cuanto es en el mismo Informe Técnico N° 266-2016-SERVIR-GPGSC que se señala en su numeral “2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna”; es decir Servir no califica este Informe como Vinculante; siendo que incluso indica que las conclusiones emanadas de este no tienen vinculación con algún caso en particular como es la presente controversia; ello además tiene relación puesto que ha señalado dicho Informe en su numeral 2.13 que : “ 2.13 De esta manera, SERVIR, aun siendo ente rector del SAGRH del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución ni sobre los beneficios que genere una medida cautelar que dispone la reincorporación de un ex servidor a una entidad pública. Cualquier pedido de aclaración u opinión sobre los alcances de ésta debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.”; es decir y como queda claro de lo subrayado es que Servir NO ha determinado o definido mediante dicho Informe cuales son los alcances de las Medidas Cautelares; sus Efectos y Beneficios en el Trabajador; siendo que el UNICO responsable de definir ello será el Poder Judicial quien las ha dictado.





## Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 023 - 2019 - MDC**



-3-

Que, en ese sentido es Oportuno además señalar que el II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral de la Corte Suprema de Justicia de la República del año 2014; que tiene fuerza vinculante y normativa a nivel nacional y en todos los fueros; ha señalado entre sus conclusiones para referirse al Servir y al Tribunal del Servicio Civil; cuales son las competencias de este en Materia Laboral; así es de señalarse que se ha previsto que solo existen cuatro materias que podrá dilucidar el Tribunal del Servir ello conforme a como se señala:

El Pleno acordó por unanimidad:

*El órgano administrativo competente para el agotamiento de la vía administrativa es el Tribunal del Servicio Civil, sólo respecto de las pretensiones referidas a: (i) el acceso al servicio civil; ii) evaluación y progresión en la carrera; (iii) régimen disciplinario; y, (iv) terminación de la relación de trabajo, de conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023. Los regímenes laborales públicos especiales se rigen por sus propias normas.*

Que, frente a ello queda claro que dentro de dichas materias NO se ha determinado que el Tribunal del Servicio Civil y el Servir sean Instancia para definir Beneficios Laborales de Trabajadores del Sector Público o para el caso en concreto Beneficios Laborales a favor de Trabajadores bajo medida cautelar; siendo que como se ha manifestado al indicarse en la Resolución Cautelar que estos sean repuestos bajo las mismas condiciones laborales en las que se desempeñaban es que ellos mantienen estas; no pudiéndose determinar por ahora algún beneficio laboral mayor; esto hasta que no puedan obtener una Sentencia Firme y Consentida en Derecho.

Que, además es importante señalar para el presente caso las prohibiciones emanadas de la Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2019; que determina la IMPOSIBILIDAD para modificar condiciones presupuestarias de la entidad para efectuar pagos de trabajadores que se encuentran bajo medidas cautelares; siendo única y exclusivamente la excepción para aperturar dicha partida para el Pago de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada (Firmes); así se ha señalado:

Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

9.1. A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos: (...) c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.



## Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 023 - 2019 - MDC**



-4-

Que, además es importante señalar que se han Prohibido a través de la Ley de Presupuesto para el Año 2019 la Aprobación de nuevas bonificaciones; beneficios; asignaciones; incentivos; estímulos; retribuciones; dietas; compensaciones económicas y cualquier otro concepto; tal como lo ha señalado el Artículo 6° del mencionado cuerpo normativo que indica: **Artículo 6. Ingresos del personal Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente**

Que, siendo así el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 021-2019/MDC.GAJ, de fecha 28 de enero del 2019, opina que se deberá DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Pago por Escolaridad de trabajadores bajo las condiciones de Medida Cautelar; ello en razón a que de la Evaluación efectuada caso por caso se tiene:

a) Que, las Resoluciones Cautelares han Ordenado que se les reponga bajo la misma condición laboral en el cargo que venía desempeñándose al momento del cese u otro de similar nivel; siendo que esta Entidad al venir contratándolos bajo la modalidad de servicios no personales ha mantenido dicha condición laboral; tal como lo ha dispuesto dicha Resolución. b) Que, el Informe Técnico N°266-2016-SERVIR-GPGSC; NO es Vinculante tal como lo señala el numeral 2.3 y 2.13 del mismo y además el II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral del Año 2014 de la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado que el Tribunal Servir y Servir no es instancia para definir Beneficios Laborales de Trabajadores del Sector Público o para el caso en concreto Beneficios Laborales a favor de Trabajadores bajo medida cautelar. c) Que, existen expresas prohibiciones en materia presupuestaria emanadas del Artículo 6° y 9° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley 30881; indicando que solo se podrán efectuar modificaciones presupuestales en caso de Sentencias Judiciales Firmes.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”. En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada “La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa; y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 041-2019-MDC-A, de fecha 09 de Enero de 2019;



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 023 - 2019 - MDC**



-5-

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Pago por Escolaridad de trabajadores bajo las condiciones de Medida Cautelar, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°:** NOTIFÍQUESE con la presente resolución a los interesados, y a las instancias administrativas de esta Municipalidad para los fines del caso y tomen las acciones que el caso amerite.

**ARTÍCULO 3°:** ENCARGARLE al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

*J. Larrosa*  
Lic. Jesús Martín Ruesta Larrosa  
GERENTE MUNICIPAL